

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019- 00075-00
DEMANDANTE:	BANCO W S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO JANSASOY QUINCHOA

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, 22 de noviembre de 2021. Pasa a despacho de la señora Juez informándole de solicitud de cesión de crédito remitida de forma digital el 29 de octubre de 2021. También se observa en el expediente que no figura acta de posesión del curador ad litem designado por Auto Interlocutorio No.295 de fecha 02 de diciembre de 2020 abogado Javier Dario Benavides Barbosa, por lo que se procedió a comunicarse con él al abonado telefónico 3022391594, en el cual contesto informando que nunca se le comunico de tal decisión, por lo cual se le informo que dicha comunicación se allego al correo [javierben@unicauca.edu.co](mailto:javierben@unicauca.edu.co) el 18 de febrero de 2021, a lo cual manifestó que el correo de notificaciones habitual que siempre ha proporcionado al Juzgado para comunicaciones es [javierbenavides0512@hotmail.com](mailto:javierbenavides0512@hotmail.com), por ser este el correo que fue registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de recibir notificaciones judiciales, por cuanto el otro [javierben@unicauca.edu.co](mailto:javierben@unicauca.edu.co) solo es un correo de la universidad que no utiliza y que está bloqueado desde finales de 2018, en igual sentido, afirma que a su abonado celular 3022391594 nunca se le llamo para comunicarle la designación y que a posesionarse en un cargo público por lo cual no acepta la designación para no perjudicar el trámite del proceso por cuánto debería renunciar y el Juzgado tendría que cambiar al curador. **SIRVASE PROVEER.**

**MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 421**

Timbío, Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, adelantado por el **BANCO W, S.A.**, quién actúa por intermedio de apoderado judicial contra **CARLOS ALBERTO JANSASOY QUINCHOA**, lo anterior, a fin de que se dé trámite a las solicitudes de **CESION** de derechos litigiosos realizadas en primer lugar, por el **BANCO W.S.A.** en favor de **SUMMA VALOR S.A.S.**, y en segundo lugar, la cesión que hace **SUMMA VALOR S.A.S.**, en favor de **CITI SUMMA S.A.S.**, correspondientes a las obligaciones que el demandado inicialmente adquirió frente al **BANCO W, S.A.**, mediante pagarés Nos. 022MH0103444 de fecha 19 de febrero de 2015, 022MH0104421 de fecha 06 de agosto de 2015, y, 022MH0104571 de fecha 23 de septiembre de 2015.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Mediante documentos idóneos suscritos por los representantes legales de **BANCO W.S.A.**, y **SUMMA VALOR S.A.S.**, se allegó al Juzgado la cesión de los derechos del acreedor respecto del crédito objeto del presente proceso ejecutivo

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019- 00075-00
DEMANDANTE:	BANCO W S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO JANSASOY QUINCHOA

adelantado por el Banco W. S.A. en contra de **CARLOS ALBERTO JANSASOY QUINCHOA**.

La cesión de derechos litigiosos los define el artículo 1969 del código civil de la siguiente manera:

**“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, de que no se hace responsable el cedente.**

**Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda”.**

Se allega posteriormente, otro documento mediante el cual, la representante legal de **SUMMA VALOR S.A.S.**, cede los derechos litigiosos a favor de **CITI SUMMA S.A.S.**, que ostentan en el presente proceso 2019-00075-00 adelantado en contra de **CARLOS ALBERTO JANSASOY QUINCHOA**.

Los documentos de cesión se avienen a lo legal, provienen de la parte acreedora reconocida en el proceso.

En consecuencia, y por economía procesal, se hará el reconocimiento de los nuevos cesionarios para que actúen como parte ejecutante en este proceso.

Por último, vencido el término de publicación del emplazamiento en el Registro de Emplazados, revisado el trámite se observa que en debida forma se surtió el llamamiento al señor **CARLOS ALBERTO JANSASOY QUINCHOA**, sin que compareciera al proceso, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P se designará curador ad-Litem, en tanto que el designado no se posesionó en el cargo de auxiliar de la justicia por las razones que se exponen en el informe de Secretaría anterior.

Al curador Ad Litem se le notificará además el auto de mandamiento de pago, el presente auto que acepta la cesión de derechos litigiosos y se incluirá esta providencia en el registro de emplazados para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTESE la CESION de derechos litigiosos presentado inicialmente por el BANCO W.S.A., en favor de SUMMA VALOR S.A.S.**

**SEGUNDO: A su vez, ACEPTESE la CESION de derechos litigiosos que hace SUMMA VALOR S.A.S., en favor de CITI SUMMA S.A.S., última que continuará como cesionaria de derechos litigiosos y en consecuencia será la parte ejecutante.**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019- 00075-00
DEMANDANTE:	BANCO W S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO JANSASOY QUINCHOA

**TERCERO: DESIGNAR** como curador ad litem del señor CARLOS ALBERTO JANSASOY QUINCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.113.023 al abogado LECSANDER AVILA MERA a quien se le puede notificar en la carrera 10 A No 6ª27 de Popayán, teléfono 3217725482, email: avilaysandoval@gmail.com a quien se le notificará del auto que libra mandamiento de pago y se correrá traslado de la demanda y anexos para que se pronuncie.

**CUARTO:** INFÓRMESE a la auxiliar de justicia del nombramiento del cargo para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación de su designación, manifieste su aceptación.

**QUINTO:** FIJESE la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$250.000) como gastos del auxiliar de justicia los cuales serán asumidos por el demandante y debidamente soportados por el curador.

**SEXTO: NOTIFIQUE** al curador Ad Litem el auto de mandamiento de pago y el presente auto que acepta la cesión de derechos litigiosos e inclúyase esta providencia en el registro de emplazados para los fines legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

**TIMBÍO - CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.95. Hoy 24 de noviembre de 2021

**MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ**  
Secretaria

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019- 00075-00
DEMANDANTE:	BANCO W S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO JANSASOY QUINCHOA